

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

#### AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(cifras expresadas en pesos, excepto donde se indique en forma expresa – Nota 2.2.)

#### 1. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE OPERACIONES

Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., ("HPDA" o "la Sociedad") fue constituida el 1º de junio de 1993 por Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. y el Estado Nacional Argentino, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 287/93.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación dictó la Resolución N° 583/93 de fecha 31 de mayo de 1993 por la cual se convocó a concurso público internacional para la venta de la totalidad de las acciones clase "A" y el 8% de las acciones clase "B", que en conjunto representan el 59% de las acciones de la Sociedad.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 2.665/93, de fecha 28 de diciembre de 1993, en virtud del cual adjudicó a Hidroneuquén S.A. el 59% del capital social de HPDA. De tal forma, la privatización se perfeccionó el 29 de diciembre de 1993 mediante la realización de la Toma de Posesión por parte de Hidroneuquén S.A.


De acuerdo a lo establecido por el pliego de bases y condiciones, Hidroneuquén S.A. al momento de la adjudicación aportó US\$6.600.000 para la constitución de un fondo de reparaciones de presas, el cual está administrado por la Fundación para la Seguridad de Presas ("la Fundación") formada por las sociedades concesionarias de complejos hidroeléctricos (entre ellas HPDA).

Según establece el estatuto de la Fundación, si en cualquier momento el fondo de reparaciones supera el monto originalmente aportado por las sociedades (ajustado por Producers Price Index ("PPI")), el consejo de administración podrá reintegrar a las sociedades concesionarias el importe que exceda dicho monto. Asimismo, si en algún momento el fondo es utilizado para el cumplimiento del objeto de la fundación, las sociedades concesionarias procederán a reconstituirlo mediante aportes trimestrales.

De acuerdo con lo establecido por el contrato de concesión los bienes materiales otorgados en concesión a HPDA por parte del Estado Nacional y aquellos necesarios para asegurar la aptitud funcional del complejo hidroeléctrico, a la finalización del plazo de concesión de 30 años, serán transferidos de pleno derecho al Estado, sin que éste deba abonar precio o contraprestación alguna.

La Ley N° 15.336 prevé en su art. 43 -modificado por Ley N° 23.164- el pago a las provincias, en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas, de una regalía del 12% del importe que resulte de aplicar a la energía vendida la tarifa correspondiente a la venta en bloque.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Asimismo, el art. 15 -inc. 9- de la Ley N° 15.336 prevé que en las Concesiones para aprovechamiento de las fuentes de energía eléctrica, habrá de establecerse el canon que deberá abonar el concesionario en concepto de regalía por el uso de la fuente. En tal sentido, el art. 34 del Contrato de Concesión prevé el pago de un canon del dos y medio por ciento (2,5%) de la suma que se tome como base para el cálculo de la regalía prevista en el párrafo precedente.

Con fecha 21 de febrero de 2005 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para aclarar el objeto social, reformando el artículo cuarto del estatuto, a los efectos de permitir que la Sociedad participe, en la forma en que lo determinen las reglamentaciones aplicables, en centrales de generación eléctrica a ser construidas con los recursos provenientes del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA ("FONINVE MEM") de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 712/2004, N° 826/2004, y N° 1.427/2004 y normas complementarias. Teniendo en consideración la normativa antes referida, el estatuto de la Sociedad, y el artículo 59.1.23 del Contrato de Concesión, el cual dispone que la modificación del objeto social implica una causal de caducidad de la concesión, se hace saber que la Sociedad presentó previo a la celebración de esta asamblea un proyecto de reforma de estatuto a la Secretaría de Energía, la que prestó su conformidad por Nota SE N° 203, de fecha 16 de febrero de 2005. La reforma aprobada por la Asamblea se encuentra en curso de inscripción.

## 2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

### 2.1. Presentación de los estados contables

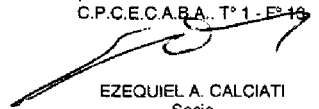
La Sociedad ha confeccionado los presentes estados contables de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y, excepto por la falta de reconocimiento de los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2003, y la falta de aplicación de valores descontados en la contabilización de los activos y pasivos por impuestos diferidos, con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Los estados contables al 31 de diciembre de 2003 incluyen ciertas reclasificaciones en la presentación de algunos rubros, con el fin de adecuar su presentación comparativa a las clasificaciones realizadas al 31 de diciembre de 2004.

### 2.2. Reexpresión en moneda homogénea

Las normas contables profesionales establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea. En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea y, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden dando reconocimiento contable a las variaciones en el índice de precios internos al por mayor ("IPIM") publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, de acuerdo con el método de reexpresión establecido en Resolución Técnica ("RT") N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE").

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 16

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Los estados contables de la Sociedad reconocen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003 de acuerdo a lo requerido por el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441/03 de la CNV. Las normas contables profesionales, establecen que la discontinuación en la aplicación del método de reexpresión establecido en la RT N° 6 debió efectuarse a partir del 1° de octubre de 2003. De haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 30 de septiembre de 2003, el patrimonio neto de la Sociedad al 31 de diciembre de 2004 hubiera disminuido en aproximadamente 35.850.000, la utilidad neta por el ejercicio terminado en dicha fecha hubiera aumentado en aproximadamente 2.150.000, el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2003 hubiera disminuido en aproximadamente 38.000.000 y la pérdida neta por el ejercicio terminado en dicha fecha hubiera aumentado en aproximadamente 2.000.000.

### 2.3. Criterios de valuación

Los principales criterios de valuación utilizados para la preparación de los estados contables son los siguientes:

a) Caja y bancos:

- En moneda nacional: a su valor nominal.
- En moneda extranjera: se convirtieron a pesos de acuerdo con los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio, para la liquidación de estas operaciones. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

b) Inversiones:

Títulos públicos: a su cotización al cierre de cada ejercicio, menos los gastos estimados para su venta.

c) Créditos por ventas y Deudas comerciales:

Los créditos por ventas y las deudas comerciales han sido valuados al precio vigente para operaciones de contado al momento de la transacción más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

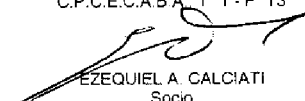
Los saldos en moneda extranjera se convirtieron a pesos de acuerdo con los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio, para la liquidación de estas operaciones. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

d) Deudas financieras:

Las deudas financieras han sido valuadas de acuerdo con la suma de dinero recibida, más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Los saldos en moneda extranjera se convirtieron a pesos de acuerdo con los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio, para la liquidación de estas operaciones. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

e) Créditos y deudas con partes relacionadas:

Los créditos y deudas con partes relacionadas han sido valuados de acuerdo con las condiciones pactadas entre las partes involucradas (Ver nota 11).

Los saldos en moneda extranjera se convirtieron a pesos de acuerdo con los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio, para la liquidación de estas operaciones. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

f) Otros créditos y deudas:

Los restantes créditos y pasivos han sido valuados en base a la mejor estimación posible de la suma a cobrar y a pagar, respectivamente, descontada utilizando las tasas que correspondan conforme a la RT N° 17 sección 11, según modificación incorporada por la Resolución N° 87/03 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "CPCECABA", en la medida que sus efectos fueran significativos, excepto por los activos y pasivos por impuestos diferidos que no han sido descontados.

De acuerdo con lo establecido por las normas de la CNV, y tal como se indicó previamente, los activos y pasivos por impuestos diferidos no han sido descontados. Este criterio no está de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que requieren que dichos saldos sean descontados. El efecto de este desvío ha sido estimado en una disminución del patrimonio neto al 31 de diciembre de 2004 por aproximadamente 1.900.000 y una disminución de la utilidad neta del ejercicio terminado en dicha fecha por aproximadamente 9.500.000; un incremento del patrimonio neto al 31 de diciembre de 2003 por aproximadamente 7.600.000, y un aumento de la pérdida neta del ejercicio terminado en dicha fecha por aproximadamente 2.000.000.

g) Bienes de uso:

Los bienes de uso transferidos fueron clasificados y valuados de acuerdo con un avalúo técnico practicado por peritos en la materia, reexpresado en moneda homogénea según lo indicado en el punto 2 de la presente nota.

Los activos fijos incorporados con posterioridad al 29 de diciembre de 1993 (fecha de toma de posesión) han sido valuados al costo de adquisición, incluyendo los costos financieros, de corresponder, originados en los contratos de financiamiento relacionados con la construcción de los bienes, ambos reexpresados en moneda constante según lo indicado en el punto 2 de la presente nota.

Las depreciaciones fueron calculadas en función de la energía generada, tomando como base una producción promedio de 5.500 GWH anuales para turbogrupos y equipos auxiliares y linealmente en función a las vidas útiles asignadas para el resto de los bienes.

El valor de los bienes de uso, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

### h) Activos intangibles:

- Derecho de concesión para la generación de energía eléctrica en el Complejo Piedra del Águila: al valor de los bienes transferidos se le dedujo el valor de los bienes de uso determinado en base al avalúo técnico mencionado en la nota 2.3.g) y al remanente se lo consideró como costo del derecho de concesión para la generación de energía hidráulica en el complejo Piedra del Águila. A dicho valor se le sumaron los intereses del pasivo transferido devengados con anterioridad a la fecha de transferencia. El valor resultante fue reexpresado en moneda homogénea según lo indicado en el punto 2 de la presente nota. Las amortizaciones fueron calculadas en función de la energía generada, tomando como base una producción promedio de 5.500 GWH anuales.
- Cuarta Línea Comahue - Cuenta de Excedentes por Restricciones de Transporte Subcuenta Corredor Comahue - Buenos Aires ("Cuenta Salex"): corresponde a la participación de la Sociedad sobre el monto de US\$80.000.000 que Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. ("CAMMESA") pagó a TRANSENER S.A. para la construcción de la cuarta línea de transmisión entre Comahue y Buenos Aires. La misma se amortiza en el plazo de concesión de la mencionada línea de transmisión, 15 años. (Ver nota 14).
- Gastos de financiación: corresponde a los gastos derivados de la refinanciación de deuda Diciembre 1999 mencionada en la Nota 11 los cuales se amortizaban en el plazo de duración de los préstamos mencionados en dicha nota. Como consecuencia de la reestructuración de deuda Junio 2004 allí mencionada, los gastos activados fueron amortizados aceleradamente.

El valor de estos bienes, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.


### i) Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta:

La Sociedad determina el impuesto a las ganancias a pagar aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada. Adicionalmente, la Sociedad contabiliza los efectos de los impuestos diferidos originados por aquellas diferencias temporarias existentes entre la valuación contable e impositiva de determinados rubros del activo y el pasivo, según se detalla en nota 4. Los activos y pasivos por impuesto diferido han sido valuados a su valor nominal, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 434 de la CNV.

Adicionalmente, determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre de cada ejercicio. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal de la Sociedad en cada ejercicio coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004 la Sociedad ha estimado la existencia de una ganancia impositiva la cual fue totalmente compensada por quebrantos existentes al inicio del ejercicio y ha determinado un cargo en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta de 6.067.215 que fue activado en el rubro "Otros créditos - no corrientes".

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003 la Sociedad ha estimado la existencia de un quebranto impositivo y ha determinado un cargo en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta de 5.197.028 que fue activado en el rubro "Otros créditos - no corrientes".

La Sociedad ha registrado el impuesto a las ganancias diferido siguiendo el método del pasivo, por todas las diferencias temporarias existentes a la fecha del balance general entre las bases imponibles del activo y pasivo y sus montos registrados a los efectos de presentación de los estados contables.

La Sociedad ha reconocido el pasivo por impuesto a las ganancias diferido por todas las diferencias temporarias imponibles.

Para el caso del activo por impuesto a las ganancias diferido se reconoció por todas las diferencias temporarias deducibles y los activos impositivos y quebrantos acumulados de ejercicios anteriores que no fueron utilizados, en la medida en que su recuperabilidad futura haya sido evaluada como probable.

Según lo establece la ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario sancionada por el Congreso Nacional el 6 de enero de 2002, la pérdida resultante de la aplicación del nuevo tipo de cambio, luego de la devaluación del peso, sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera al 6 de enero de 2002, será deducible en el impuesto a las ganancias a razón de un 20% anual durante los 5 ejercicios cerrados con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley.

A los efectos de la medición de los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido, se ha considerado la alícuota del 35% de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

En la Nota 4 a los presentes estados contables, se expone un detalle de la evolución y composición de las cuentas de impuesto a las ganancias e impuesto diferido.

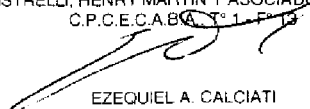
j) Previsiones:

- Deudores incobrables: se constituyó en base a un análisis individual de recuperabilidad de la cartera de créditos (Ver Nota 13.d) y Nota 15 - Resolución SE N° 406/2003 y otras normas relacionadas con acreencias de generadores del MEM).
- Impuesto a la ganancia mínima presunta: se ha constituido debido a la improbabilidad de que las ganancias impositivas futuras permitan la utilización del crédito antes de su prescripción.
- Intereses sobre Deuda Subordinada: se ha constituido debido a la controversia que existía entre las sumas informadas por el Fiduciario Financiero y las sumas contabilizadas por la Sociedad (Nota 11).

k) Cuentas del patrimonio neto:

Se encuentran reexpresadas según lo indicado en el punto 2 de la presente nota, excepto la cuenta "Capital social-Valor nominal", la cual se ha mantenido por su valor de origen. El ajuste derivado de su reexpresión se expone en la cuenta "Ajuste del capital".

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 19

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

l) Cuentas del estado de resultados:

- Las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 se valoraron a los importes originales de cada partida reexpresadas de acuerdo a lo mencionado en el punto 2 de la presente nota.
- La depreciación y amortización de activos no monetarios valuados al costo histórico se reexpresaron en función de la fecha de origen de dichos activos de acuerdo con lo mencionado en el punto 2 de la presente nota.
- Los resultados financieros y por tenencia se exponen discriminados según hayan sido generados por activos o por pasivos.

m) Cambios en los criterios de valuación y exposición de los estados contables:

La CNV ha emitido con fecha 14 de enero de 2003, su Resolución General N° 434/2003, según la cual adopta, con ciertas excepciones y con vigencia obligatoria para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2003, las nuevas normas contables aprobadas por el CPCECABA (RT Nros. 16 a 20 de la FACPCE, con las modificaciones incorporadas por el CPCECABA).

Las principales modificaciones incorporadas por las nuevas RT, que han generado efectos significativos sobre los estados contables de la Sociedad, son:

1. Requerimiento obligatorio de aplicar el método del impuesto diferido para el reconocimiento del impuesto a las ganancias.
2. Se requiere utilizar valores descontados para créditos y pasivos entre partes independientes.
3. Se precisa la obligatoriedad de constituir pasivos por vacaciones (integral para todo tipo de personal).
4. Incorporación de nuevos requisitos de exposición entre los que se destacan el resultado por acción y la información comparativa a presentar.

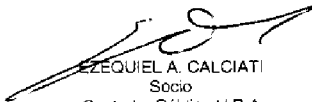
La adopción de los nuevos criterios de valuación ha provocado un ajuste retroactivo de los resultados al inicio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 de 11.544.176 (pérdida).

A su vez, con fecha 16 de marzo de 2004 la CNV emitió su Resolución General N° 459/2004, según la cual adopta, con ciertas excepciones y con vigencia obligatoria para ejercicios que se inicien a partir del 1° de abril de 2003, las nuevas normas contables aprobadas por el CPCECABA (RT N° 21 de la FACPCE, con las modificaciones incorporadas por el CPCECABA). Las principales modificaciones incorporadas por esta RT están relacionadas con la información a exponer sobre partes relacionadas.

n) Resultado por acción ordinaria:

La Sociedad calcula el resultado por acción ordinaria sobre la base de las acciones en circulación al cierre de cada ejercicio.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A., T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A., T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

### 2.4. Registros contables

En virtud del cambio del sistema de procesamiento de la información contable, con fecha 24 de enero de 2005 la Sociedad solicitó a la CNV autorización para continuar con el almacenamiento del Sistema de Registro Contable en Hojas Móviles ya autorizado mediante la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 3.135. A la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra en proceso la mencionada autorización.

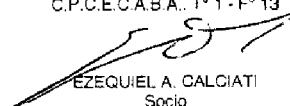
### 3. DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS NO INCLUIDOS EN ANEXOS

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los principales rubros del balance general están integrados por los siguientes conceptos:

	<u>2004</u>	<u>2003</u>
<b>a) Caja y bancos</b>		
Dinero en efectivo (incluye 3.703 y 702 en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente - ANEXO G)	13.303	10.302
Bancos – cuentas en pesos	2.066.916	9.681.661
Bancos – cuentas en dólares (Incluye 358.026 y 347.313 al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente, correspondientes a saldos con sociedades Art. 33 – Ley N° 19.550 y Relacionadas – Nota 5) (ANEXO G)	802.797	3.921.053
UBS Bank de Geneve (ANEXO G)	<u>33.311.331</u>	<u>160.532.335</u>
	<u>36.194.347</u>	<u>174.145.351</u>
<b>b) Créditos por ventas:</b>		
<b>Corrientes</b>		
CAMMESA (1)	124.646.543	79.675.399
Contratos con GUMES (incluye 10.319.753 y 10.185.241 en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente – ANEXO G)	<u>16.307.808</u>	<u>12.205.236</u>
Subtotal	<u>140.954.351</u>	<u>91.880.635</u>
Provisión para deudores incobrables (ANEXO E)	<u>(79.099.886)</u>	<u>(44.121.718)</u>
	<u>61.854.465</u>	<u>47.758.917</u>
<b>No corrientes</b>		
CAMMESA	<u>12.222.158</u>	<u>-</u>
	<u>12.222.158</u>	<u>-</u>

(1) Se expone neto de las compras de energía adeudadas a la misma.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALGIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233



## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

	2004	2003
<b>c) Otros créditos:</b>		
<b>Corrientes</b>		
Gastos pagados por adelantado	1.662.557	-
Créditos con Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y relacionadas (Nota 5)	28.732	10.000
Anticipo a proveedores	26.763	17.577
IVA saldos a favor	-	2.310.702
Depósitos a embargo (Ver Nota 13)	1.537.921	224.365
Diversos	268.834	251.348
	3.524.807	2.813.992
<b>No Corrientes</b>		
Crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta	48.556.885	45.337.304
Previsión – Crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta (ANEXO E)	(7.485.700)	(20.376.355)
Impuesto diferido (Nota 4)	49.351.243	34.811.842
Diversos	3.957.703	3.739.461
	94.380.131	63.512.252
<b>d) Deudas comerciales:</b>		
<b>Corrientes</b>		
Proveedores en moneda nacional (Incluye 1.305.914 y 1.536.425 al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente, correspondiente a saldos con sociedades Art. 33 – Ley N° 19.550 y Relacionadas – Nota 5)	2.698.904	2.493.815
Diversos	555.579	570.708
	3.254.483	3.064.523
<b>No corrientes</b>		
Honorarios del operador a pagar (Nota 5 y Nota 10)	7.538.438	6.248.387
	7.538.438	6.248.387
<b>e) Préstamos (ver Nota 11):</b>		
<b>Corrientes</b>		
(Incluye 30.590.196 y 275.116.607 en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente – ANEXO G)		
Banco de la Nación Argentina	9.705.531	54.328.379
Obligaciones Negociables – Serie A	-	-
Obligaciones Negociables – Serie B	-	-
Obligaciones Negociables – Serie C	-	-
Obligaciones Negociables – Serie D	-	-
Obligaciones Negociables – Serie I	18.716.761	125.017.501
Obligaciones Negociables – Serie II	9.552.572	50.014.998
Obligaciones Negociables – Serie III	1.077.384	79.144.476
Obligaciones Negociables – Serie IV	-	19.820.311
Eurobono 99 y 01 – Importe no presentado a la Oferta de canje	1.243.479	1.119.321
	40.295.727	329.444.986

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
 EZEQUIEL A. CALCIATI  
 Socio  
 Contador Público U.B.A.  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

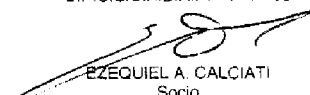
## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

	<u>2004</u>	<u>2003</u>
<b>No corrientes</b>		
(Incluye 820.849.419 y 1.083.440.723 en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2004 y 2003, respectivamente – ANEXO G)		
Banco de la Nación Argentina	43.029.066	39.635.382
Obligaciones Negociables – Serie A	184.890.867	-
Obligaciones Negociables – Serie B	102.082.755	-
Obligaciones Negociables – Serie C	112.755.325	-
Obligaciones Negociables – Serie D	65.386.119	-
Obligaciones Negociables – Serie I	12.512.689	143.774.514
Obligaciones Negociables – Serie II	37.351.954	287.894.640
Obligaciones Negociables – Serie III	743.844	95.261.625
Obligaciones Negociables - Serie IV	-	114.054.386
Obligaciones Negociables - Serie V - Deuda Subordinada (Nota 5)	<u>305.125.866</u>	<u>442.455.558</u>
	<u>863.878.485</u>	<u>1.123.076.105</u>
<b>f) Deudas fiscales:</b>		
<b>Corrientes</b>		
IVA a pagar	16.924.772	-
Impuesto a la ganancia mínima presunta a pagar (Neto de anticipos pagados)	2.187.573	3.690.554
Diversos	<u>1.820.940</u>	<u>622.762</u>
	<u>20.933.285</u>	<u>4.313.316</u>
<b>g) Otras deudas:</b>		
<b>Corrientes</b>		
Canon a pagar	970.409	578.359
Regalías a pagar	4.657.164	2.855.916
Diversos	<u>14.501</u>	<u>-</u>
	<u>5.642.074</u>	<u>3.434.275</u>

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los principales rubros del estado de resultados están integrados por los siguientes conceptos:

	<u>Ganancia (Pérdida)</u>	
	<u>2004</u>	<u>2003</u>
<b>h) Ventas:</b>		
Ventas de energía eléctrica al mercado spot	126.950.850	103.983.718
Ventas de potencia al mercado spot	46.490.120	50.672.656
Ventas por contratos	49.000.871	23.507.361
Ingresos por regulación de frecuencia	<u>18.155.665</u>	<u>17.906.808</u>
	<u>240.597.506</u>	<u>196.070.543</u>

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

**i) Otros ingresos (egresos) netos:**

Previsión intereses sobre Deuda Subordinada (ver Nota 5 y Nota 11)	(25.822.995)	(86.842.080)
Condonación de pasivos sociedad relacionada (ver Nota 11)	25.822.995	-
Reversión previsión crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta	12.017.992	19.931.094
Diversos	438.795	696.617
	<u>12.456.787</u>	<u>(66.214.369)</u>

### 4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La evolución y composición de los activos y pasivos por impuesto diferido se detallan en los siguientes cuadros:

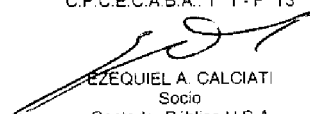
	<u>Saldos al 31/12/03</u>	<u>Ganancia (Pérdida) Cargo al resultado del ejercicio</u>	<u>Saldos al 31/12/04</u>
<b>Activo</b>			
Quebrantos impositivos	304.268.987	(142.979.105)	161.289.882
Diferencia de cambio 2002	27.506.850	(9.168.950)	18.337.900
Previsión por impuesto a la ganancia mínima presunta y efecto del descuento	8.451.969	(2.877.390)	5.574.579
Previsión para deudores incobrables	12.257.742	11.969.064	24.226.806
Intereses sobre deuda subordinada	30.394.728	(30.394.728)	-
Previsión quebrantos	(280.107.438)	153.817.758	(126.289.680)
Previsión intereses sobre deuda subordinada	(30.394.728)	30.394.728	-
	<u>72.378.110</u>		<u>83.139.487</u>
<b>Pasivo</b>			
Bienes de uso	(10.838.196)	301.049	(10.537.147)
Activos intangibles	(26.728.072)	3.476.975	(23.251.097)
	<u>(37.566.268)</u>		<u>(33.788.244)</u>

El activo diferido neto al 31 de diciembre de 2004 y 2003 derivado de la información incluida en los cuadros anteriores asciende a 49.351.243 y 34.811.842, respectivamente.

A continuación se presenta una conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar la tasa del impuesto vigente sobre la utilidad contable:

	<u>2004</u>	<u>2003</u>
Impuesto a las ganancias calculado a la tasa legal (35%) sobre el resultado antes de impuestos	(30.828.178)	50.548.607
Variación de Resultados Acumulados	(118.081.081)	-
Efecto neto del ajuste por inflación	(20.763.826)	16.918.910
Variación de provisiones de activos diferidos	184.212.486	(21.225.780)
Total cargo por impuesto a las ganancias	<u>14.539.401</u>	<u>46.241.737</u>

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2006  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Los quebrantos impositivos acumulados por la Sociedad pendientes de utilización al 31 de diciembre de 2004, podrán ser compensados con utilidades impositivas de ejercicios futuros, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Año de expiración</u>	<u>Monto</u>
2007	438.149.891
2008	22.678.574
	<u>460.828.465</u>

La Sociedad no ha computado la totalidad de dichos quebrantos en el cálculo del impuesto diferido debido a que no es probable su recupero a la fecha de emisión de los presentes estados contables.

### 5. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 - LEY N° 19.550 Y RELACIONADAS

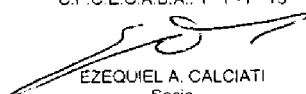
Las principales operaciones efectuadas con Sociedades art. 33 – Ley N° 19.550 y partes relacionadas de acuerdo con los términos de la RT N° 21 del CPCECABA durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 y que afectaron las cuentas de resultados son las siguientes:

	<u>Ganancia (Pérdida)</u>	
	<u>2004</u>	<u>2003</u>
- Retribución del operador - Total Austral (Sucursal Argentina) - Relacionada	(1.952.777)	(3.158.213)
-- Resultados financieros por préstamos - Total Finance S.A. - Relacionada	(183.440.282)	(127.069.432)
- Previsión resultados financieros por préstamos - Total Finance S.A. - Relacionada	(25.822.995)	(86.842.080)
- Condonación de deuda subordinada - Total Finance S.A. - Relacionada	444.488.958 (1)	-

(1) Incluye 337.374.517 registrado en resultados acumulados (Nota 11).

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los saldos pendientes con Sociedades art. 33 – Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales ("LSC") y partes relacionadas de acuerdo con los términos de la RT N° 21 del CPCECABA relacionadas son los siguientes:

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A., T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

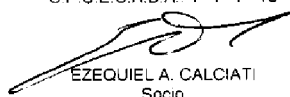
	<u>2004</u>	<u>2003</u>
Caja y Bancos:		
- Sofax Banque - Relacionada	358.026	347.313
Otros créditos:		
Corrientes:		
- Total Austral (Sucursal Argentina) - Relacionada	15.344	-
- Hidroneuquén S.A. - Controlante	10.000	10.000
- Central Puerto S.A. - Relacionada	3.388	-
	<u>28.732</u>	<u>10.000</u>
Deudas comerciales:		
Corrientes:		
- Total Austral (Sucursal Argentina) - Relacionada	1.287.819	1.536.425
- Central Puerto S.A. - Relacionada	18.095	-
	<u>1.305.914</u>	<u>1.536.425</u>
No corrientes:		
- Total Austral (Sucursal Argentina) - Relacionada	7.538.438	6.248.387
Préstamos:		
No corrientes:		
- Total Finance S.A. - Relacionada	305.125.866	442.455.558
Previsiones:		
No corrientes:		
- Total Finance S.A. - Relacionada	-	86.842.080

### 6. CAPITAL SOCIAL

El capital de la Sociedad se fijó en el momento de su constitución en 12.000 (Valor nominal), importe que fuera totalmente integrado por el Estado Nacional Argentino y por Hidroeléctrica Norpatagónica S.A.

Posteriormente, el capital social fue aumentado en la suma de 461.193.273 (Valor nominal), importe que al 31 de diciembre de 2004 se encontraba suscrito e integrado y fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de septiembre de 1994.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Conforme al Acuerdo firmado por TotalFinaElf y Total Gas and Power Ventures el 28 de noviembre de 2000 (el "Acuerdo") con AES Corporation y al Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 2 de marzo de 2001 con Gener S.A., el día 21 de septiembre de 2001, (i) Gener S.A. transfirió a Total Austral (Sucursal Argentina) la totalidad de su tenencia accionaria en Hidroneuquén S.A., consistente en 121.283.366 acciones, que representan el 43,28% del capital social de Hidroneuquén S.A., y (ii) Gener Argentina S.A. transfirió a Total Austral (Sucursal Argentina) la totalidad de su tenencia accionaria en Hidroneuquén S.A., consistente en 74.937.265 acciones, representativas del 26,74% del capital social de Hidroneuquén S.A. Hidroneuquén S.A. es titular del 59% del capital social de HPDA. El Gobierno Nacional es titular del 26% y la provincia de Neuquén del 13% del capital accionario. El 2% restante está en poder de sus empleados a través de un programa de propiedad participada.

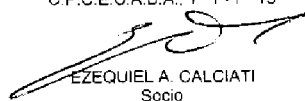
La composición del capital accionario de Hidroneuquén S.A. al 31 de diciembre de 2004 es la siguiente:

<b>Accionistas</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Porcentaje Accionario</b>
Total Austral (Sucursal Argentina)	196.220.631	70,02%
Emerging Markets Growth	28.022.311	10,00%
Petrobras Energía S.A.	25.744.097	9,19%
Dolphin Fund Management	20.596.399	7,35%
Adm. Nac. Usinas y Transm. Elect. U.T.E.	9.639.673	3,44%
<b>Total</b>	<b>280.223.111</b>	<b>100,00%</b>

### 7. APERTURA DE INVERSIONES, CRÉDITOS Y PASIVOS

<b>Plazo</b>	<b>Inversiones</b>	<b>Créditos por ventas (3)</b>	<b>Otros Créditos</b>	<b>Pasivos</b>	
				<b>Préstamos (1)</b>	<b>Otros pasivos (2)</b>
Sin plazo	284.313	69.219.447 (5)	49.351.243	-	13.782.752
Con plazo					
- Vencido:					
• Hasta tres meses	-	123.902	2.027	5.329.334	-
• De tres a seis meses	-	-	-	29.774	986.436
• De seis a nueve meses	-	-	-	4.228.624	-
• De nueve a doce meses	-	-	-	29.774	-
• Más de doce meses	-	10.770.095	12.000	18.247.295	301.383
Total vencido	-	10.893.997	14.027	27.864.801	1.287.819

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
 PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
 EZEQUIEL A. CALCIATI  
 Socio  
 Contador Público U.B.A.  
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Plazo	Inversiones	Créditos por ventas (3)	Otros Créditos	Pasivos	
				Préstamos (1)	Otros pasivos (2)
Con plazo					
- A vencer:					
• Hasta tres meses	-	37.327.498	1.373.458	-	14.074.471
• De tres a seis meses	-	18.275.341	415.508	6.215.463	2.187.573
• De seis a nueve meses	-	2.619.034	124.000	-	-
• De nueve a doce meses	-	2.619.034	1.597.814	6.215.463	-
• De más de un año y hasta dos años	-	10.476.135	3.957.703	12.430.926	-
• De más de dos años y hasta tres años	-	1.746.023	-	12.430.926	-
• De más de tres años y hasta cuatro años	-	-	-	12.430.926	-
• De más de cuatro años y hasta cinco años	-	-	-	111.661.442	-
• De más de cinco años y hasta seis años	-	-	28.055.996 (4)	68.440.458	7.913.958 (6)
• De más de seis años	-	-	13.015.189 (4)	646.483.807	-
Total a vencer	-	73.063.065	48.539.668	876.309.411	24.176.002
Total con plazo	-	83.957.062	48.553.695	904.174.212	25.463.821
Total	264.313	153.176.509	97.904.938	904.174.212	39.246.573

- (1) Comprende deudas bancarias y financieras que devengan intereses según lo descrito en la nota 11.
- (2) Comprende el total del pasivo, excepto las deudas bancarias y financieras.
- (3) No incluye la provisión para deudores incobrables.
- (4) Crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta - Neto de su provisión.
- (5) El 95% del saldo devenga una tasa de interés equivalente al rendimiento medio mensual obtenido por el Organismo Encargado del Despacho ("OED") en sus colocaciones financieras.
- (6) El saldo devenga intereses a una tasa promedio de aproximadamente 8%.

### 8. RESTRICCIONES SOBRE DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS

De acuerdo con la LSC y el estatuto social, debe transferirse a la reserva legal el 5% de las ganancias del ejercicio, más (menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores y previa absorción de las pérdidas acumuladas, hasta que la misma alcance el 20% del capital social.

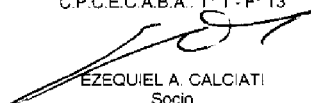
Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 25.063, los dividendos que se distribuyan, en dinero o en especie, en exceso de las utilidades impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago o distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo. Se consideran utilidades impositivas acumuladas a los efectos de este impuesto, al saldo de utilidades contables acumuladas al 31 de diciembre de 1997 menos los dividendos pagados, más las utilidades impositivas determinadas a partir del 1° de enero de 1998.

### 9. GARANTÍAS OTORGADAS

La Sociedad ha otorgado las siguientes garantías:

- a) Colocaciones de fondos a plazo por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Concesión por 2.538.419 (incluidos en el rubro "Otros créditos - no corrientes", en la línea "Diversos").

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- b) De acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones de la privatización, ante cualquier incumplimiento en el pago de los pasivos asumidos con el Banco de la Nación Argentina, la Secretaría de Energía ("SE") podrá solicitar a CAMESA la retención e inmediata entrega de todo crédito o fondo disponible equivalente al importe adeudado por capital e intereses compensatorios y punitivos.
- c) De acuerdo con la Nota 11, las nuevas Obligaciones Negociables Series A, B, C y D, junto con el Banco de la Nación Argentina, reciben los beneficios de: (a) una cesión fiduciaria en garantía (i) en segundo grado de los fondos de la Sociedad y por sus ventas en el mercado mayorista, y (ii) en primer grado de las ventas generadas bajo los contratos a término y (b) una prenda de acciones representativas del 59% del capital social con derecho a voto de HPDA, propiedad de Hidroneuquén S.A. (51% clase A prenda en segundo grado y 8% clase B prenda en primer grado).

A la fecha de emisión de los presentes estados contables ninguno de los acreedores de la Sociedad ha solicitado la ejecución de ninguna de las garantías antes mencionadas.

### 10. CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

La Sociedad suscribió un Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología con las empresas Duke Hidronor Operating Corp., Gener S.A. y TransAlta Energy Argentina S.A. (conjuntamente "El Operador"). Posteriormente, como consecuencia de diversos acuerdos, Gener S.A. asumió el carácter de Operador en forma exclusiva. A su vez, con fecha 21 de septiembre de 2001, Gener S.A. cedió el Contrato a favor de Total Austral (Sucursal Argentina).

El plazo original de vigencia del contrato, de 5 años, finalizó el 31 de diciembre de 1998 y fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2003. La Sociedad le propuso a Total Austral (Sucursal Argentina) la continuación del contrato bajo sus actuales condiciones por un plazo de 180 días y que los pagos que se efectúen durante dicho período tengan el carácter de pagos "a cuenta" de los montos que en definitiva se acuerden, propuesta que fue aceptada por el operador. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, las partes no han acordado aún las condiciones de una eventual renovación del contrato.

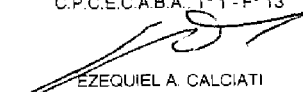
### 11. REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS

#### Reestructuración de deuda de Diciembre de 1999

Los términos generales de la reestructuración finalizada el 13 de diciembre de 1999, contemplaron:

- a) la emisión por parte de la Sociedad de 5 (cinco) series de Obligaciones Negociables (Series I a V) suscriptas, a través de una colocación privada, una de las cuales, la Serie IV, ha sido totalmente refinanciada en la reestructuración de deuda de Junio de 2004. Las Obligaciones Negociables fueron entregadas a un Fiduciario Financiero, First Trust of New York, National Association, Oficina de Representación Argentina, quién constituyó 5 (cinco) fideicomisos financieros, bajo la Ley N° 24.441 y las normas de la CNV y emitió 5 (cinco) clases de títulos fiduciarios representativos de deuda.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio

Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233



## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

La quinta serie representa deuda subordinada a la cancelación de las otras cuatro series. Los fondos recibidos de los acreedores por esta emisión, fueron aplicados por la Sociedad a la cancelación de la totalidad de los intereses devengados e impagos al 30 de junio de 1999 y los honorarios de reestructuración de los bancos privados.

Las Obligaciones Negociables eran los activos subyacentes contra los que se emitieron los referidos títulos fiduciarios.

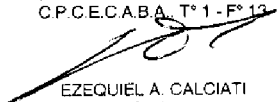
- b) El reconocimiento de deuda acordado con el Banco de la Nación Argentina, que mantuvo las garantías, es decir la prioridad de los pagos a la Sociedad por sus ventas en el mercado mayorista, y compartirá la cesión fiduciaria en primer grado de los fondos generados por los contratos mercado a término. Adicionalmente, participará de los beneficios establecidos en el contrato de prenda.

La deuda con los tenedores que no adhirieron a la oferta de canje, se ha contabilizado de acuerdo con las tasas de interés y vencimientos de capital originalmente pactadas.

El detalle de la deuda reestructurada en Diciembre de 1999 (valor original) fue el siguiente:

<u>Instrumento</u>	<u>Capital</u>	<u>Tasa</u>	<u>Pago de intereses</u>	<u>Amortización de capital</u>
Reconocimiento de deuda Banco Nación	\$97.178.571	8,00%	Trimestral Vencimientos: 31/03; 30/06 y 30/09; 31/12	20 cuotas de Amortización Semestral Diferimiento de hasta 4 cuotas semestrales en caso de Faltante de Flujo de Caja, sin penalidad. Precancelación en caso de Exceso de Flujo de Caja, sin penalidad.
ON Serie I (1)	US\$94.365.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,00%	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12	20 cuotas de Amortización Semestral
ON Serie II (2)	US\$94.365.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,25%	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12	Única al vencimiento el 30/06/09
ON Serie III (3)	US\$62.500.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,00%	Trimestral Vencimientos: 31/03; 30/06 y 30/09; 31/12	20 cuotas de Amortización Semestral Diferimiento de hasta 4 cuotas semestrales en caso de Faltante de Flujo de Caja, sin penalidad.
ON Serie IV (4)	US\$62.500.000 Los intereses del 30/06 al 31/12/99 se capitalizaron	8,25%	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12	Única al vencimiento el 30/06/09 Precancelación en caso de Exceso de Flujo de Caja, sin penalidad, salvo instrucción del 100% de los tenedores, de aplicar el exceso a la Serie III.
ON Serie V (5)	US\$35.000.000	(6)	Semestral Subordinada a la cancelación de la Deuda Senior (7)	Amortizable Semestralmente Capitalización Semestral A partir de la cancelación de la Deuda Senior

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- (1) US\$ 93.777.500 Títulos Fiduciarios de esta Serie constituyen el activo subyacente del fideicomiso financiero que emitió los Títulos Fiduciarios Clase I.
- (2) US\$ 93.784.500 Títulos Fiduciarios que subsisten de esta Serie constituyen el activo subyacente del fideicomiso financiero que emitió los Títulos Fiduciarios Clase II.
- (3) Activo subyacente del fideicomiso financiero que emitió los Títulos Fiduciarios Clase III.
- (4) Activo subyacente del fideicomiso financiero que emitió los Títulos Fiduciarios Clase IV. Totalmente cancelada en la reestructuración de deuda de Junio de 2004.
- (5) Activo subyacente del fideicomiso financiero que emitió los Títulos Fiduciarios Clase V.
- (6) Rendimiento del Bono Global de la República Argentina, con cupón del 11,375% y vencimiento el 30 de enero de 2017, (al vencimiento será reemplazado por el Bono Global de la República Argentina, con cupón del 9,75%, y vencimiento 19 de septiembre de 2027);  
más (i) 750 puntos básicos desde el desembolso hasta el 29 de junio del 2000;  
(ii) 650 puntos básicos luego del plazo de (i) y hasta el 29 de junio de 2010;  
(iii) 550 puntos básicos luego del plazo de (ii) y hasta el 29 de junio de 2017;  
(iv) 500 puntos básicos luego del plazo de (iii) y hasta el 29 de diciembre de 2023.
- (7) Deuda Senior es la deuda con el Banco de la Nación Argentina, las Obligaciones Negociables Serie I, II, III y IV, que en su gran mayoría constituyen los activos subyacentes de los fideicomisos financieros que emitieron los Títulos Fiduciarios Clase I, II, III y IV y la deuda reestructurada en junio 2004.

### Deuda Subordinada

Durante el mes de abril de 2003 la Sociedad recepcionó una carta mediante la cual el Fiduciario Financiero informó los montos de la deuda al 31 de diciembre de 2002 bajo los Títulos Fiduciarios Serie I, Títulos Fiduciarios Serie II y Obligaciones Negociables Serie V.

De acuerdo con lo determinado por la Sociedad, existía una diferencia entre las sumas informadas por el Fiduciario Financiero y las sumas contabilizadas, en virtud del diferente criterio en la aplicación de la tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables Serie V. Esto generó una diferencia en el devengamiento de intereses desde junio de 2001 hasta junio de 2004 de aproximadamente 110 millones.

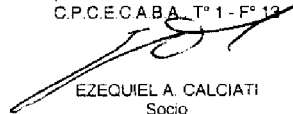
Debido a las controversias suscitadas a partir de la mencionada nota, nuevos elementos surgidos, y una evaluación de sus asesores legales externos, la Sociedad realizó una previsión en los estados contables al 30 de junio de 2004 por este concepto, por considerar que han disminuido las posibilidades de obtener un resultado favorable en dichas controversias.

Con fecha 4 de agosto de 2004, la Sociedad recibió una comunicación por parte Total Finance S.A., en su carácter de titular de los Títulos Fiduciarios Clase V, emitidos con fecha 13 de diciembre de 1999 por el Fideicomiso Financiero HPDA Clase V y cuyo activo subyacente eran las Obligaciones Negociables Serie V emitidas por la Sociedad. Estas últimas, de acuerdo a los términos de su emisión, se encuentran subordinadas a la cancelación de la deuda senior de la Sociedad.

Mediante dicha comunicación, Total Finance S.A. ha notificado a la Sociedad su decisión de renunciar a todos y cada uno de sus derechos a reclamar US\$ 146.889.940 (suma que incluye los intereses capitalizados y la totalidad de la previsión por diferencia en el devengamiento de intereses) de la deuda vigente al 29 de junio de 2004. De esta manera, la deuda pendiente que debe considerarse a dicha fecha es de US\$ 80.000.000. A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad continúa negociando todos los términos de la deuda subordinada a fin de intentar mejorar los mismos.

Además, en la comunicación el citado acreedor hace saber que ha tomado dicha decisión con el objeto de contribuir a que Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. mejore su situación financiera, y que el resto de las condiciones y obligaciones de los Títulos Financieros Clase V permanecerán vigentes sin modificaciones.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 12

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Dado que la mencionada condonación de deuda efectuada por la sociedad relacionada afecta intereses devengados y capitalizados durante ejercicios anteriores, los resultados acumulados negativos fueron disminuidos en 337.374.517.

La Sociedad se encuentra en un proceso de reestructuración de la deuda subordinada Obligaciones Negociables Serie V que implique una modificación de sus términos y condiciones, incluyendo el capital adeudado y la tasa de interés por una sustancialmente menor que la estipulada por contrato, dado que esta última, en opinión de la Sociedad, no es representativa de la realidad del mercado.

### Reestructuración de deuda de Junio de 2004

Las medidas resultantes de la Ley de Emergencia y de los decretos posteriores cambiaron significativamente el mercado eléctrico pesificando al tipo de cambio de 1 peso por cada dólar los precios de la energía y la potencia, hecho que, sumado a que los ingresos de la Sociedad son percibidos en pesos cuando parte de sus egresos y la mayor parte de su deuda se encuentran expresados en dólares, no permitió a la Sociedad recuperar los fondos suficientes para hacer frente a los gastos financieros y el pago de la deuda en los plazos y forma originalmente contraídos.

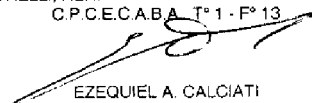
Con el propósito de mantener la prestación de su servicio, asegurar la igualdad de trato a los acreedores, salvaguardar el capital de trabajo y preservar el principio de empresa en marcha, la Sociedad se vio en la necesidad de postergar los pagos correspondientes de capital y/o intereses de las series I a IV de Obligaciones Negociables con vencimiento en 2009 emitidas por la Sociedad.

Asimismo, se postergaron los pagos de capital e intereses que vencieron desde junio 2002, correspondientes al convenio de refinanciación suscrito con el Banco de la Nación Argentina (el "Banco Nación").

El 9 de febrero de 2004, el Directorio de la Sociedad aprobó el lanzamiento de una oferta para comprar y canjear (la "Oferta") los Títulos Fiduciarios HPDA Serie I a IV cuyo activo subyacente son las Obligaciones Negociables HPDA Serie I a IV emitidas por la Sociedad en forma privada (las "Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA" y conjuntamente con los Títulos Fiduciarios HPDA Series I a IV, los "Títulos Existentes"). El propósito de dicha Oferta fue reestructurar las Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA mediante su canje por Nuevas Obligaciones Negociables (Obligaciones Negociables Series A, B, C y D de HPDA con vencimiento a partir de 2009) y fondos en efectivo. Esta Oferta es parte de la reestructuración de la totalidad de la deuda financiera de la Sociedad, la que estuvo sujeta a diversas condiciones, entre otras, al éxito en la solicitud de instrucciones para modificar las Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA y los Documentos de la Garantía, conforme se describe más adelante, y a la reestructuración del préstamo otorgado por el Banco Nación. La fecha de vencimiento original de la Oferta fue el 29 de marzo de 2004, fecha que fue prorrogada sucesivamente hasta el 8 de junio de 2004.

En el marco de la Oferta los tenedores que optaron por participar prestaron su consentimiento para autorizar las modificaciones de cada clase de Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA y los Documentos de la Garantía con el objeto de: (i) eliminar sustancialmente la totalidad de los compromisos y causales de incumplimiento con la excepción de incumplimientos relativos a la falta de pago de capital e intereses incluidos en el Contrato de Fideicomiso y los términos y condiciones

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

de las Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA; (ii) eliminar los compromisos de no hacer constituidos a través de los Documentos de la Garantía (según se define en el Prospecto de la Oferta) a favor de los tenedores de Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA; y (iii) modificar los Documentos de la Garantía para permitir que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables y, de ser necesario, los tenedores de Reconocimientos de Deuda reestructurados queden garantizados conforme a los Documentos de la Garantía y que les correspondan los derechos reales de garantía conforme se describen en el Prospecto.

Con fecha 9 de junio de 2004, la Sociedad anunció la aceptación de presentaciones de tenedores de las Series I a IV por un monto total de aproximadamente US\$ 246,3 millones o 92 % de sus títulos existentes. El 17 de junio de 2004, la Sociedad efectuó los siguientes pagos en efectivo con relación a la liquidación de la Oferta: US\$40,5 millones para comprar Títulos Existentes; y US\$9 millones para efectuar pagos de intereses devengados a los tenedores cuyos títulos fueron aceptados para el canje en las Opciones de Canje a Tasa Fija y a Tasa Contingente. Asimismo, emitió Nuevas Obligaciones Negociables por aproximadamente (i) US\$64,5 millones por las Obligaciones Negociables Serie A; (ii) US\$35,6 millones de sus Obligaciones Negociables Serie B; (iii) US\$39,3 millones de sus Obligaciones Negociables Serie C; y (iv) US\$22,8 millones de sus Obligaciones Negociables Serie D.

El 8% restante de los tenedores (exclusivamente correspondientes a las Series I a III, dado que el 100% de la Serie IV fue presentado a la reestructuración) conservan sus Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA respecto de las cuales, conforme a lo resuelto en las asambleas de obligacionistas celebradas con fecha 24 de abril de 2004 y 24 de mayo de 2004, se han modificado sus términos y condiciones conforme a lo mencionado anteriormente, incluyendo la eliminación de la garantía.


Los pagos de capital y/o intereses de las Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA que no se presentaron en el proceso de Reestructuración de Deuda Junio 2004 continúan postergados. Esta postergación en los pagos por parte de la Sociedad, otorga a estos prestamistas el derecho de exigir la cancelación anticipada de los mismos. Al 31 de diciembre de 2004 el total de capital e intereses adeudados por las Obligaciones Negociables Anteriores de HPDA asciende a 29.346.717 corriente y 50.608.487 no corriente, respectivamente.

La Sociedad anunció también, la reestructuración de su préstamo con el Banco Nación.

El detalle de la deuda reestructurada en Junio de 2004 es el siguiente:

<u>Instrumento</u>	<u>Capital</u>	<u>Tasa</u>	<u>Pago de intereses</u>	<u>Amortización de capital</u>
Reconocimiento de deuda Banco Nación	\$56.360.726 Ajustado por CER	8,00%	Semestral Vencimientos: 30/06 y 31/12	19 cuotas de Amortización Semestral de \$2.966.354. Diferimiento total o parcial de hasta 6 cuotas semestrales en caso de Faltante de Flujo de Caja, sin penalidad. Derecho al 25% de los flujos de caja libre.
Serie A	US\$64.514.130 (1)	5,00% (4)	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12 (5)	10 cuotas de Amortización Semestral a partir de Junio 2009. (2)

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Instrumento	Capital	Tasa	Pago de intereses	Amortización de capital
Serie B	US\$35.619.824 (1)	2,00%, más tasa contingente, capitalizable (3)	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12, con posibilidad de capitalización (5)	Única al vencimiento el 30/12/13 Tiene Precancelación en caso de Exceso de Flujo de Caja.(2)
Serie C	US\$39.343.813 (1)	5,00% (4)	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12 (5)	10 cuotas de Amortización Semestral a partir de Junio 2009.(2)
Serie D	US\$22.815.235 (1)	2,00%, más tasa contingente, capitalizable (3)	Semestral Vencimientos: 30/06; 31/12 con posibilidad de capitalización (5)	Única al vencimiento el 30/12/13 Tiene Precancelación en caso de Exceso de Flujo de Caja. (2)

(1) Incluye capitalización parcial de los intereses devengados e impagos al 16/06/04.

(2) Derecho al 75% de los "Fondos en Efectivo Designados Disponibles".

(3) A partir del 31 de diciembre de 2004, la "Tasa de Interés Contingente" será igual al producto entre (a) 0,2% anual multiplicado por (b) el coeficiente de (i) el "Flujo de Fondos Operativo" para el ejercicio finalizado el 31 de marzo (para el período entre el 1º de julio y el 31 de diciembre) o 30 de septiembre (para el período entre el 1º de enero y el 30 de junio) menos US\$ 9 millones dividido por (ii) US\$ 1 millón; teniendo en cuenta que la Tasa de Intereses Contingentes no deberá superar una tasa anual igual al 14,0% menos la tasa de interés ordinaria de las Obligaciones Negociables a Tasa Contingente vigente en la Fecha de Pago anterior al inicio del respectivo período de intereses contingentes de seis meses. Si el "Flujo de Fondos Operativo" fuera menor o igual a US\$ 9 millones, no se pagarán Intereses Contingentes. La Tasa de Interés Contingente deberá ser redondeada hacia el décimo de uno por ciento (redondeando el 0,05% hasta el próximo décimo porcentual).

"Flujo de Fondos Operativo" significa, para el período respectivo:

- Efectivo más inversiones transitorias en poder de HPDA al último día del período respectivo, más
- Pagos de capital e intereses de préstamos realizados durante el respectivo período, más
- Efectivo usado en inversiones durante el período respectivo, menos
- Efectivo más inversiones transitorias en poder de HPDA al primer día del respectivo período, menos todas las Cobranzas de la Resolución SE N° 406/2003 que hayan sido utilizados para realizar el pago extraordinario o que ya se han tomado en cuenta para el cálculo de la "Tasa de Intereses Contingente" aplicable al período anterior.

(4) Si el "Flujo de Fondos Operativo" excede US\$ 30 millones anuales entre ciertas fechas, la tasa se incrementa al 6% hasta la fecha de vencimiento del título.

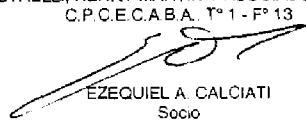
(5) Estas Series podían recibir un pago extraordinario de hasta el 4% anual por el período en el que la Sociedad no efectuó pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables Anteriores HPDA presentadas a reestructuración de deuda de Junio de 2004 de aquellas cobranzas por Resolución SE N° 406/2003 recibidas hasta el 30 de noviembre de 2004.

### Obligaciones – Reestructuración de deuda de Junio de 2004

En los términos del Préstamo de Banco Nación modificados y los términos del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, en cada vencimiento HPDA utilizará el 25% de los "Fondos en Efectivo Designados Disponibles" para pagar intereses y capital pendiente del Préstamo de Banco Nación, y el 75% resultante de los "Fondos en Efectivo Designados Disponibles" para efectuar los siguientes pagos en efectivo en el siguiente orden de prioridad:

- (1) para efectuar pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables a Tasa Fija.
- (2) efectuar pagos de amortización diferidos, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables a Tasa Fija,
- (3) efectuar pagos de amortización, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables a Tasa Fija,

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- (4) efectuar pagos de intereses ordinarios sobre las Obligaciones Negociables a Tasa Contingente,
- (5) efectuar pagos de intereses contingentes, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables a Tasa Contingente, y
- (6) efectuar rescates obligatorios de las Nuevas Obligaciones Negociables

Una vez pagado en su totalidad el Préstamo de Banco Nación, el 100% de los "Fondos Disponibles Designados en Efectivo" serán utilizado para realizar los pagos arriba mencionados.

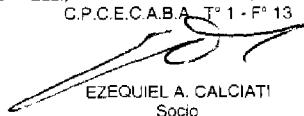
"Fondos Disponibles Designados en Efectivo" significa:

- . Efectivo más inversiones de corto plazo al 31 de mayo (para la Fecha de Pago del 30 de junio) o 30 de noviembre (para la Fecha de Pago del 31 de diciembre), más
- . Efectivo neto estimado proveniente de actividades operativas para el mes de junio (para la Fecha de Pago del 30 de junio) o diciembre (para el 31 de diciembre) menos
- . Fondos a ser utilizados para efectuar los pagos mencionados en la llamada (5) del cuadro anterior, menos
- . Todos los otros pagos impagos por fondos obtenidos en préstamo vencidos o que vencerán en la Fecha de Pago respectiva o con anterioridad, si hubiera, menos
- . Efectivo neto estimado a ser utilizado en actividades de inversión para el mes de junio (para la Fecha de Pago del 30 de junio) o diciembre (para el 31 de diciembre) menos US\$ 2 millones.

Asimismo, la Sociedad se comprometió conforme a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables a no constituir ninguna subsidiaria, ni incurrir en endeudamiento con excepción de las Nuevas Obligaciones Negociables Series A a D de la Sociedad. La Sociedad tampoco podrá contraer deuda adicional en los términos del Préstamo Banco Nación. Sin embargo, la Sociedad podrá incurrir en nuevo endeudamiento bajo las obligaciones negociables a Tasa Contingente adicionales y también según préstamos asumidos para la compra de bienes garantizados. En tanto las Nuevas Obligaciones Negociables estén en circulación, la Sociedad se abstendrá de realizar, por sí o por terceros, pagos de dividendos. Asimismo, no comprará, rescatará o en modo alguno retirará de circulación acciones del capital social de la Sociedad o alguna de sus vinculadas. Tampoco podrá realizar pagos de capital respecto de un endeudamiento contraído por la Sociedad y subordinado en prioridad de pago a las Nuevas Obligaciones Negociables.

La Sociedad se comprometió bajo las Nuevas Obligaciones Negociables a no realizar inversiones fuera de las Inversiones Permitidas (según se define en los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables), ni constituir garantías de endeudamiento de una sociedad vinculada de la Sociedad. La Sociedad también se comprometió a no incurrir en costos fijos semestrales superiores a la suma de US\$ 4.000.000, ni realizar ventas de activos (según se define en los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables) por montos superiores a los US\$ 500.000 anuales. La Sociedad no constituirá ni permitirá gravamen, derecho real de garantía ni embargo alguno sobre ninguno de los activos, ingresos o derechos a percibir que tuviera actualmente o adquiriera en un futuro en garantía de un endeudamiento, con la excepción de los gravámenes existentes al momento de emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables o se hubiera acordado que las Nuevas Obligaciones Negociables estarán garantizadas proporcionalmente.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Conforme a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Sociedad no renovará, celebrará o prorrogará ninguna operación o convenio relevante con ninguna de sus vinculadas.

### 12. RÉGIMEN DEL PERSONAL - JUICIOS LABORALES

La Sociedad ha tomado a su cargo el personal que le ha transferido Hidroeléctrica Norpatagónica HIDRONOR S.A. con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que poseía en HIDRONOR S.A. al momento de la Toma de Posesión.

HIDRONOR S.A. será íntegramente responsable del pago de las obligaciones derivadas de juicios laborales en trámite al día de la Toma de Posesión (29-12-93).

La Sociedad es responsable de las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producida con posterioridad a la Toma de Posesión, con excepción del incumplimiento de obligaciones de HIDRONOR S.A. anteriores a dicho momento, que estarán a cargo de HIDRONOR S.A.

La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, reclamó a HPDA por los períodos comprendidos entre febrero de 1994 a diciembre 1999 y diciembre 2000 a noviembre 2001, por los siguientes conceptos a los que refirió con base en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75:

- a) Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones (art. 9)
- b) Contribución para colonia de vacaciones equivalente al 2,5% sobre los salarios del personal afiliado (art. 69).
- c) Contribución para vivienda equivalente al 2% de los salarios del personal afiliado (art. 70).
- d) Contribución para cultura, educación y deportes equivalente al 0,5% de los salarios del personal afiliado (art. 72).

La Sociedad impugnó el requerimiento, toda vez que en el primer caso la cláusula respectiva no ha sido homologada por el Ministerio de Trabajo. Los restantes aportes reclamados se encuentran supeditados a que los trabajadores afiliados presten su conformidad, sin que la Federación Gremial hubiera presentado documentación respaldatoria alguna que avalara la procedencia de la pretensión.

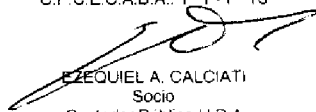
En noviembre de 2003 la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza inició una demanda contra HPDA reclamando el pago del importe nominal de 1.902.000 (aproximadamente 2.170.000, incluyendo intereses, a la fecha de los presentes estados contables).

Dicha demanda persigue el cobro de los conceptos descriptos en a), b), c) y d) detallados más arriba, por el período comprendido entre enero de 1995 y la fecha de demanda (noviembre de 2003).

La Sociedad considera que las contribuciones al Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones equivalente al 6% de los salarios mensuales de los empleados, no deberían ser reclamados a HPDA.

Por otra parte, y en relación con el resto de las contribuciones mencionadas en los incisos b), c) y d) del presente punto, la Sociedad ha determinado que solamente podría proceder el reclamo respecto de aquellos empleados que estuvieran afiliados y que expresamente hubieran manifestado su conformidad con dichas contribuciones.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Por todo ello y en atención a la opinión de sus asesores legales, la Dirección de la Sociedad, no ha considerado necesario efectuar previsión alguna por estos reclamos.

### 13. RECLAMOS VARIOS

- a) Con fecha 26 de junio de 2000, la Sociedad fue notificada de una demanda iniciada en su contra por la Provincia de Neuquén, en virtud de la cual se pretende el cobro de regalías hidroeléctricas supuestamente abonadas fuera de término. La demanda fue interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por un monto de 1.687.335 (moneda de origen), por el período comprendido entre diciembre de 1993 a enero 2000, con más los intereses que pudieran corresponder. El reclamo de la Provincia se extiende a los períodos siguientes a la fecha de la interposición de la demanda. La Sociedad contestó dicha demanda el día 14 de julio de 2000, oponiéndose al progreso de la misma, sosteniendo haber pagado correctamente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento denominado "Instructivo para el Pago de Regalías Hidroeléctricas" dictado por el Ente Provincial de Energía de Neuquén con fecha 28 de septiembre de 1993. Por lo tanto, el Directorio entiende que la resolución final no requerirá ajustes significativos. A la fecha de los presentes estados contables, se ha cerrado la etapa de prueba y la Sociedad ha presentado su alegato.

No se realizó previsión alguna en los estados financieros por estos reclamos.

- b) Con fecha 27 de septiembre de 2000, le fue notificada a la Sociedad el inicio de una acción judicial promovida por la Provincia de Neuquén contra el Estado Nacional y las empresas hidroeléctricas del Comahue, por cobro de regalías hidroeléctricas sobre las sumas depositadas en la Cuenta Salex que administra CAMMESA.

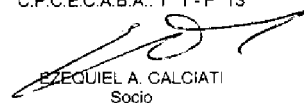
La acción judicial fue iniciada directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no precisándose el monto reclamado.

La Sociedad contestó la demanda con fecha 19 de octubre de 2000, oponiéndose al progreso de la acción, manifestando haber cumplido con el pago de las regalías de conformidad con la normativa vigente aplicable a la cuestión. El importe del eventual crédito de la Provincia, se encuentra sujeto a la producción de la prueba correspondiente. A la fecha de los presentes estados contables, el proceso se encuentra en etapa de prueba. El importe del eventual crédito de la Provincia se encuentra diferido a la producción de la prueba correspondiente, según la opinión de los asesores legales, el monto original reclamado como principal sería aproximadamente de 3.700.000. Asimismo, ese monto podría ser pasible de intereses, cuya determinación dependerá de la resolución que adopte la Corte Suprema de Justicia.

No se realizó previsión alguna en los estados contables por estos reclamos.

- c) Con fecha 18 de diciembre de 2001, la Sociedad fue notificada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén ("DPRN") de Resoluciones dictadas con fecha 19 de noviembre de 2001 mediante las cuales se efectuaron liquidaciones administrativas originadas en presuntas diferencias de Impuesto Inmobiliario por los períodos fiscales 1995 y 1996, respectivamente.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233



## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Asimismo, en dichas resoluciones se intimó a la Sociedad a ingresar las supuestas diferencias dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de las mismas, bajo apercibimiento de ejecución judicial. Los montos involucrados en el reclamo ascienden a la suma de 5.064.735 (moneda de origen), y 4.566.148 (moneda de origen) por los períodos 1995 y 1996 respectivamente, importes éstos que incluyen las diferencias de impuesto más los correspondientes recargos calculados al 31 de diciembre de 2001.

Los ajustes practicados encuentran su fundamento en la inclusión dentro de la valuación fiscal del gravamen de las unidades de generación del complejo, a las cuales, las autoridades fiscales le otorgan el carácter de inmuebles por accesión cuando en realidad constituyen bienes muebles.

Asimismo, la Sociedad no resulta propietaria de los bienes referidos, ya que en atención a las normas que rigen la concesión de la cual la empresa resulta beneficiaria, solamente se le ha adjudicado la mera tenencia de los mismos, con lo cual, no resulta verificado el hecho imponible del tributo con relación a los mismos.

En vista de ello, con fecha 23 de enero de 2002, la Sociedad interpuso un recurso de reconsideración ante las autoridades fiscales rechazando las liquidaciones practicadas.

El día 30 de mayo de 2002, la DPRN emitió la Resolución N° 288/DPR/2000 en la cual se resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad declarando prescripta la presunta deuda por Impuesto Inmobiliario, correspondiente al año 1995, del inmueble nomenclatura catastral N° 14-RR-024-4740-0000.

Asimismo, en el artículo 2° de la Resolución citada, la DPRN dispuso el rechazo en todas sus partes del recurso de reconsideración interpuesto por HPDA contra la Resolución N° 666/DPR/2001.

En atención a ello, el 27 de junio de 2002 la Sociedad interpuso en legal tiempo y forma un recurso de apelación contra la Resolución N° 288/DPR/2002, expresando los agravios que dicho acto administrativo le provoca.

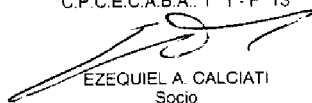
En opinión de la Dirección de la Sociedad y sus asesores legales resulta improcedente el reclamo de accesorios en atención a la ausencia de culpabilidad, cuya existencia resulta imprescindible para el devengamiento de intereses.

No se realizó previsión alguna en los estados contables por estos reclamos.

- d) Con fecha 17 de agosto de 2004 la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Río Negro notificó a la Sociedad de la boleta de pago de Impuesto Inmobiliario correspondiente a la cuota 5/04, que estableció una valuación catastral de 425.263.617 y un impuesto a pagar de 567.014. Con fecha 25 de octubre de 2004, HPDA presentó el correspondiente reclamo, entre otros, por entender que está exento de dicho impuesto y por disconformidad en la valuación catastral previsto por los artículos 88, siguientes y concordantes de la Ley N° 3.483 (Ley de Catastro Provincial) contra la valuación catastral señalada.

No se realizó previsión alguna en los estados contables por este reclamo.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- e) Con fecha 23 de diciembre de 2004, a través de la Resolución N° 588/DPR/04, la DPRN determinó a la Sociedad diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por ciertos anticipos y el saldo de declaración jurada del período fiscal 2002 y ciertos anticipos del período fiscal 2003. Tales diferencias ascienden a 312.728 más intereses. Asimismo, la DPRN aplicó a la Sociedad una multa por la supuesta omisión cuyo monto asciende a 126.539.

Las causas del ajuste se debieron a que la DPRN consideró que el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nace en el momento de la facturación o de la entrega del bien, el que fuere anterior. Tuvo en cuenta para ello el nacimiento del hecho imponible previsto por el Código Fiscal para el caso de venta de bienes en general y no el aplicable a la actividad que efectivamente desarrolla la Sociedad previsto en dicho Código Fiscal, esto es, la provisión de energía eléctrica.

El 12 de enero de 2005 la Sociedad interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 74 del Código Fiscal provincial, el cual se encuentra actualmente pendiente de resolución.

No se realizó provisión alguna en los estados contables por este reclamo.

- f) La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Uruguay ("UTE") rechazó la aplicación del Decreto N° 1.491/02 (excluyó a los contratos de exportación de energía eléctrica de la pesificación dispuesta por el Decreto N° 214/02) al Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada que vinculaba a ambas empresas.

El 27 de diciembre de 2002, UTE comunicó a la Sociedad la rescisión del contrato a partir del 31 de enero de 2003.

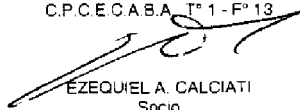
El 5 de febrero de 2003, HPDA notificó a UTE en debido tiempo y forma la interposición de la demanda arbitral prevista contractualmente.

Con fecha 2 de junio de 2003, el Tribunal Arbitral dictó el laudo correspondiente, en el que resolvió lo siguiente: i) declarar la inconstitucionalidad del Decreto N° 1491/02, en cuanto se refiere al precio de la energía; ii) desestimar la inconstitucionalidad del mencionado decreto, en lo que se refiere al precio de la potencia, que se debe mantener en dólares; iii) no reconocer el efecto cancelatorio de los pagos efectuados por UTE por el período diciembre 2001-junio 2002, en lo que se refiere al pago de la potencia firme; iv) no reconocer el efecto cancelatorio a los pagos efectuados a partir de agosto de 2002; v) las sumas adeudadas por UTE se determinarán en la etapa de liquidación; vi) declarar que la rescisión del contrato dispuesta por UTE no fue ajustada a derecho; vii) condenar a UTE a pagar las sumas que resulten de la liquidación.

UTE presentó un recurso de nulidad ante la justicia, atacando la validez del laudo, así como también sendos recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El mencionado Tribunal rechazó ambos recursos extraordinarios lo que dio origen a una queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por denegatoria de los recursos extraordinarios.

Con fecha 23 de julio de 2003, la Sociedad presentó ante el Tribunal Arbitral la liquidación de los montos indemnizatorios conforme los criterios establecidos por el Tribunal Arbitral, por un total de US\$ 6.294.977 incluyendo intereses al 9 de junio de 2004. La liquidación fue aprobada por el Tribunal Arbitral el día 13 de septiembre de 2004.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Con fecha 26 de agosto de 2003, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, resolvió remitir el expediente judicial a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que dirima esta cuestión, mientras tanto dispuso ordenar a HPDA abstenerse de continuar los trámites de ejecución del laudo arbitral. Los trámites que se están cumpliendo en el procedimiento arbitral tendientes a obtener la aprobación de la liquidación del crédito emergente del laudo arbitral de fecha 2 de junio de 2003, no implican la ejecución de dicho laudo arbitral.

El día 9 de junio de 2003 UTE promovió ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 8, una demanda cuyo objeto es la declaración de nulidad del laudo arbitral mencionado anteriormente. La demanda fue ampliada con fecha 8 de octubre de 2003.

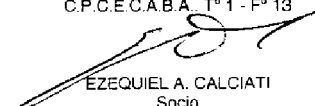
De dicha demanda y su ampliación, el Juzgado interviniente ordenó correr traslado a las demandadas con fecha 15 de octubre de 2003. Dicho traslado fue notificado con fecha 14 de octubre de 2004. Dado que las partes se encuentran en conversaciones extrajudiciales, con fecha 25 de octubre de 2004, UTE y la Sociedad realizaron una presentación conjunta, solicitando la suspensión de los plazos del proceso, por veinte días hábiles. Esa petición fue concedida por el Juzgado interviniente.

A la fecha de emisión de los estados contables la Sociedad ha provisionado aproximadamente 10 millones del total de los créditos con la UTE al 31 de diciembre de 2004, que representa la disminución del crédito UTE para valuarlo como si estuviera comprendido en el Decreto N° 214/02.

- g) La Sociedad y el U.S. Bank Trust National Association S.A. fueron demandados por Gravel Ridge S.A. que solicitó la nulidad de los contratos suplementarios o modificatorios celebrados el 30 de abril de 2004 entre los demandados, respecto del contrato de fideicomiso de fecha 13 de diciembre de 1999 en cuanto importaron la indebida modificación de los términos y condiciones de las ON, Series I y II emitidas por HPDA. Asimismo, por vía de consecuencia solicita que se declare la nulidad de las "addendas" efectuadas con fecha 16 de junio de 2004 a los contratos de cesión fiduciaria en garantía y de prenda celebrados el 13 de diciembre de 1999. La parte actora solicitó que se dicten las siguientes medidas cautelares: (i) medida cautelar innovativa por la cual se le ordene a HPDA, y a las otras partes intervinientes en las addendas, retrotraer la situación de las ON, series I y II de su titularidad al estado en que se encontraban antes de celebrarse las Asambleas de HPDA, dejándose provisoriamente sin efecto todos los contratos y documentos firmados que hayan causado la eliminación de las garantías y del evento de incumplimiento previsto en la cláusula 12, inciso 12, del reverso de las ON, en lo que hace a la parte actora; (ii) en subsidio, solicitó que se dicte la medida cautelar de no innovar que impida la ejecución de las garantías de las que fueron privadas las ON en beneficio de los nuevos títulos emitidos por HPDA en el marco de su reestructuración de pasivos y, (iii) que se dicte la medida cautelar de prohibición de innovar que impida que HPDA realice pagos por adelantado de sus obligaciones negociables reestructuradas mientras la acreencia de la parte actora se mantenga en mora. A la fecha de emisión de los estados contables no se ha corrido traslado de la demanda. A fines de diciembre de 2004 el juzgado de primera instancia y la Cámara Comercial rechazaron la medida cautelar de prohibición de innovar que impidiera a HPDA realizar pagos por adelantado de sus obligaciones negociables.

En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales, las posibilidades que la pretensión de la parte actora prospere son remotas.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

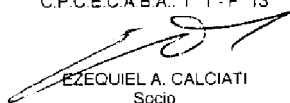
- h) El U.S. Bank Trust National Association, en su carácter de fiduciario de las ON Serie I y Serie II de la Sociedad, convocó a asambleas de tenedores de ON Serie I y Serie II a solicitud de ciertos tenedores, de conformidad con lo establecido en la Sección 906 del Contrato de Fideicomiso de las ON. Las asambleas se iban a celebrar el 7 de marzo de 2005. El orden del día para ambas asambleas era la consideración de la propuesta realizada por ciertos tenedores relacionada con la declaración de la inmediata exigibilidad de pago del capital de las ON Serie I y Serie II. La propuesta se basaba en la existencia de eventos de incumplimiento conforme las secciones 12 párrafos (1) y (2) de los términos y condiciones de las ON Serie I y Serie II establecidos en el reverso de las ON Serie I y Serie II, debido a que la Sociedad no ha realizado los pagos de capital e intereses debidos al 30 de junio de 2002 y tampoco los pagos siguientes.

La asamblea de la Serie I no pudo celebrarse ni en primera ni en segunda convocatoria por falta de quórum.

La asamblea de la Serie II fue celebrada en segunda convocatoria por no haber habido quórum suficiente en primera. No obstante ello, los obligacionistas presentes no alcanzaron las mayorías necesarias para declarar la inmediata exigibilidad de pago del capital de las ON Serie I.

- i) La Sociedad recibió los pedidos de quiebra que se detallan a continuación:
- (i) HPDA S.A. s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR REVOL, HERMES. Se recibió un pedido de quiebra en base al supuesto incumplimiento en el pago de obligaciones negociables emitidas por la Sociedad, por la suma de US\$ 50.000. HPDA depositó la suma de \$16.702 a embargo, para demostrar la inexistencia del estado de cesación de pagos. Por resolución de fecha 29 de septiembre de 2003, el Juzgado rechazó la acción. El acreedor apeló y en segunda instancia se confirmó el fallo recurrido, el cual quedó firme, por lo cual corresponde el recupero de los fondos depositados.
  - (ii) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR WAGE INTERNATIONAL INC. Con fecha 16 de septiembre de 2003, HPDA fue notificada del pedido de quiebra formulado en los términos del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras. Con fecha 23 de septiembre de 2003 HPDA depositó a embargo la suma de \$ 18.490. Posteriormente, el actor pidió se intime a HPDA a depositar la suma de US\$ 123.731, a lo que el Tribunal accedió. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2004, se dispuso la pesificación de las sumas reclamadas. En consecuencia, fueron depositados \$123.731. Frente al rechazo del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto, se recurrió en queja ante la Cámara. El expediente se encuentra actualmente a resolver en segunda instancia.
  - (iii) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR FARGUARD INVESTMENT INC. Con fecha 16 de septiembre de 2003, HPDA fue notificada del pedido de quiebra formulado en los términos del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras. Con fecha 23 de septiembre la Sociedad depositó a embargo la suma de \$ 59.735. Posteriormente el actor solicitó se intime a HPDA a depositar la suma de US\$ 200.362, a lo cual el Juzgado hizo lugar. El Juzgado dispuso la pesificación de las sumas reclamadas con fecha 24 de marzo de 2004, por lo que el monto depositado fue de \$200.362. Frente al rechazo del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto, se recurrió en queja ante la Cámara. El expediente se encuentra actualmente a resolver en segunda instancia.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13




EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- (iv) HPDA s/PEDIDO DE QUIEBRA POR DELAFIELD OVERSEAS CORP. Con fecha 16 de septiembre de 2003, HPDA fue notificada del pedido de quiebra formulado en los términos del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras. La Sociedad depositó a embargo la suma de \$ 86.759. Posteriormente el actor pidió que se intime a HPDA a depositar la suma de U\$S 582.008, a lo que el Juzgado hizo lugar. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2004, se dispuso la pesificación de las sumas reclamadas. En consecuencia fueron depositados \$ 582.008. Frente al rechazo del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto, se recurrió en queja ante la Cámara. El expediente se encuentra actualmente a resolver en segunda instancia.
- (v) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA OAKHAVEN CORP. Con fecha 16 de septiembre de 2003, HPDA fue notificada del pedido de quiebra formulado en los términos del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras. La Sociedad ha depositando a embargo la suma de \$ 42.679. Posteriormente el actor pidió se intime a HPDA a depositar la suma de U\$S 133.576, a lo que el Tribunal accedió. Por resolución de fecha 24 de marzo de 2004, se dispuso la pesificación de las sumas reclamadas. En consecuencia fueron depositados \$ 133.576. Frente al rechazo del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto, se recurrió en queja ante la Cámara. El expediente se encuentra actualmente a resolver en segunda instancia.
- (vi) HPDA s/PEDIDO DE QUIEBRA SAMPSON LTD. Con fecha 22 de diciembre de 2003, HPDA fue notificada del pedido de quiebra formulado en los términos del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras por la suma de US\$ 25.456. Para desvirtuar el estado de cesación de pagos la Sociedad efectuó un depósito a embargo de \$ 36.534. El 12 de mayo de 2004 el Juzgado rechazó el pedido de quiebra en virtud del depósito realizado.
- (vii) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR BCO. GRAL DE NEGOCIOS S.A. s/ QUIEBRA. Se pidió la quiebra por O.N impagas por la suma de U\$S 154.451. Se contestó la citación del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras y se depositó \$ 352.429 a embargo. De ello se dio traslado al acreedor, lo cual aún no se ha notificado.
- (viii) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR GLUBOCKO, BERNARDO. Se pidió la quiebra por O.N. impagas por la suma de U\$S 29.250. Se respondió la citación del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras y se depositó a embargo \$ 61.173. De ello se dio traslado al acreedor, lo cual aún no se ha notificado.
- (ix) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR MAÑO, ENRIQUE LUIS. Se pidió la quiebra por O.N. impagas por la suma de U\$S 12.899,91. Se respondió la citación del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras y se depositó \$ 21.583 a embargo. De ello se dio traslado al acreedor, lo cual aún no se ha notificado.
- (x) HPDA s/ PEDIDO DE QUIEBRA POR GRAVEL RIDGE S.A. Se pidió la quiebra por O.N. impagas por la suma de U\$S 2.338.074. Aún no se citó a HPDA en los términos del art. 84 de la Ley de Concursos y Quiebras.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

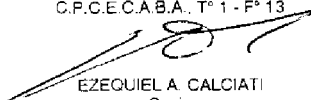
## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- j) La Sociedad ha sido demandada en los juicios ejecutivos que a continuación se detallan:
- (i) BARKY ADAMS S.A. c/ HPDA s/ EJECUTIVO. La actora, tenedora de cuatro obligaciones negociables emitidas por HPDA (dos de la Serie I y dos de la Serie II), reclama el pago de la suma de U\$S 29.751,79, en concepto de amortizaciones de capital e intereses vencidos, con más sus intereses y costas del proceso. El Juzgado dictó sentencia haciendo lugar a la demanda. HPDA apeló la sentencia y el expediente pasó a segunda instancia. La actora amplió la ejecución en U\$S 28.570, con más la suma de U\$S 14.285, presupuestada en concepto de intereses y costas, habiendo trabado embargo por ambos conceptos. El expediente fue apelado y se encuentra en la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.
  - (ii) RECK, BORIS c/ HPDA S.A. s/ EJECUTIVO. El actor reclama la suma de U\$S 1.462 por el supuesto incumplimiento en el pago de intereses de las Obligaciones Negociables Serie I al 8%, con vencimiento el 31 de diciembre de 2009 y Obligaciones Negociables Clase II al 8.25% anual, con vencimiento de capital el 30 de junio de 2009. El juzgado ordenó un embargo en cuentas de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. por \$ 5.264. El Juzgado resolvió hacer lugar a la ejecución por la suma reclamada más sus intereses. El fallo fue confirmado en segunda instancia y el actor amplió demanda por intereses vencidos por la suma de US\$ 1.530, habiéndose dictado sentencia la cual no es apelable en razón del monto.
- k) Delatfield Overseas Corp. S.A., Farguard Investment Inc. S.A. y Wage International In. S.A. demandaron a la Sociedad solicitando la nulidad e inoponibilidad de las Asambleas de Obligacionistas de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. celebradas el día 27 de abril de 2004 en segunda convocatoria. La parte actora manifiesta que en dichas asambleas se habrían modificado por mayoría cuestiones esenciales de la emisión de Obligaciones Negociables, Series I y II, de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y que en virtud de la condición de esenciales de las cuestiones decididas en las asambleas, correspondería que se decrete su nulidad o inoponibilidad ya que esas decisiones deberían haberse tomado por unanimidad. Asimismo, la parte actora solicitó, mediante presentación autónoma, que cautelarmente se ordene la suspensión de los efectos de las resoluciones adoptadas en las asambleas que impugna. No obstante, la Cámara Comercial, sala D, el día 9 de septiembre de 2004 rechazó el pedido de medida cautelar solicitado por la parte actora. La Sociedad contestó demanda con fecha 18 de octubre de 2004.

En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales, las posibilidades que la pretensión de la parte actora prospere son remotas.

- l) Barsky & Adams S.A. demandó a la Sociedad solicitando la nulidad de las Asambleas de Bonistas de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. celebradas el día 27 de abril de 2004 en segunda convocatoria. La parte actora manifiesta que en dichas asambleas se habrían modificado por mayoría cuestiones esenciales de la emisión de Obligaciones Negociables, Series I y II, de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y que en virtud de la condición de esenciales de las cuestiones decididas en las asambleas correspondería que se decrete su nulidad ya que esas decisiones deberían haberse tomado por unanimidad. Asimismo, la parte actora solicitó que cautelarmente se ordene la suspensión de los efectos de las resoluciones adoptadas en las asambleas que impugna. El juzgado hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora contra la que la Sociedad interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Aún no se notificó a la Sociedad del traslado de la demanda. El 16 de diciembre de 2004 se contestó demanda. El 28 de diciembre de 2004 se contestó traslado respecto de una nueva medida cautelar solicitada por la actora, consistente en una medida innovativa, que tenga por efecto retrotraer la situación de las ON de la actora al estado en que se encontraban con anterioridad a la celebración de las asambleas. Esta incidencia aún no ha sido resuelta. En el expediente principal, HPDA contestó el traslado de la medida cautelar solicitada por B&A, lo que fue tenido presente por el Juzgado interviniente.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales, las posibilidades que la pretensión de la parte actora prospere son remotas.

### 14. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

La región del Comahue ha enfrentado durante los últimos años restricciones a la capacidad de transmisión producto de una sobreoferta de energía eléctrica hacia los grandes centros de consumo, localizados principalmente en Buenos Aires.

Producto de lo anteriormente mencionado, las generadoras eléctricas de la región reciben precios inferiores a los del mercado durante una fracción significativa del año. La diferencia entre el precio de mercado y el precio pagado a los generadores, pasa a incrementar la Cuenta Salex, administrada por CAMMESA, que se destina a financiar futuras expansiones en el sistema de transmisión.

#### - Ampliación del corredor Comahue - Buenos Aires

El día 20 de mayo de 1996, la Sociedad presentó al Ente Nacional Regulador de la Electricidad ("ENRE"), de manera conjunta con las otras empresas generadoras del Comahue, una "Solicitud de Audiencia Pública para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública", con lo que se dio formal inicio al proceso de licitación para la construcción de la denominada Cuarta Línea, entre la zona del Comahue y Buenos Aires.

Con fecha 29 de mayo de 1997, el ENRE por medio de la Resolución N° 525/97, aprobó la documentación licitatoria del llamado a concurso público para la ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue - Buenos Aires, mediante la construcción de una Cuarta Línea de 500 KV tendiente a incrementar la capacidad de transmisión de energía eléctrica entre las dos regiones. Con la incorporación de dicha ampliación, en el año 1999/2000, la capacidad de transporte del corredor Comahue alcanzó a 4.600 MW, lo cual tiene un impacto positivo en los ingresos de la Sociedad. En el mes de noviembre de 1997 se adjudicó la construcción de dicha cuarta línea a la compañía Transener S.A.

Habiéndose verificado la firma del contrato que adjudica la construcción, operación y mantenimiento de la cuarta línea, la transferencia a Transener S.A. de una porción sustancial de los fondos de la Cuenta Salex que benefician a los generadores del Comahue y el otorgamiento de las garantías de funcionamiento de la referida cuarta línea (según surge del Acta Acuerdo incluida en la Resolución ENRE N° 718/98 de fecha 26 de mayo de 1998) la Sociedad reconoció en el ejercicio 1998 el beneficio resultante para la empresa de los pagos efectuados de la Cuenta Salex a Transener S.A.

Por lo tanto, tales beneficios fueron imputados en el ejercicio 1999 en el rubro Activos Intangibles y están siendo amortizados en 15 años.

#### - Construcción de una línea de alta tensión entre el Comahue y Cuyo

El grupo de Generadores de Energía Eléctrica del Area Comahue ("GEEAC"), ha efectuado una "Convocatoria Abierta" para la construcción de la Quinta Línea de 500 KV que vincule la zona del Comahue con la zona de Cuyo.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13



EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

Cumplimentando dicha convocatoria, se procedió a realizar las presentaciones correspondientes al ENRE y a la Secretaría de Energía y Minería, requiriendo que se asignen a dicha obra, los fondos disponibles a la fecha y acumulados en la Cuenta Salex, más los que se recauden hasta la Habilitación Comercial de la misma (deducido el monto determinado para la ampliación de los Bancos de capacitores en las Tercera y Cuarta Línea).

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad no ha reconocido activos relacionados con la construcción de este corredor.

### 15. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

#### - Modificaciones a la Normativa Económica

A partir de diciembre de 2001, las autoridades nacionales implementaron diversas medidas de carácter monetario y de control de cambios. Además, el 6 de enero de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.661 de Emergencia Pública y Reforma del Sector Cambiario, que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento desde la sanción de la Ley de Convertibilidad en marzo de 1991.

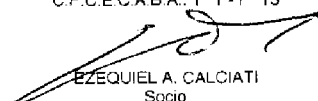
Las principales modificaciones dispuestas por la nueva normativa se detallan sintéticamente a continuación:

- a) La disposición de un mercado de cambios "libre" por el que se negociarían todas las operaciones de comercio exterior, sujetándose determinadas operaciones a la autorización previa del Banco Central, lo que posteriormente se ha venido flexibilizando.
- b) La conversión a pesos de la mayor parte de las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen expresadas en moneda extranjera, y de todos los depósitos en la mencionada moneda.
- c) La pesificación de las tarifas de los Servicios públicos a la relación de un peso por cada dólar y la derogación de las cláusulas de ajuste de divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de otros países.

Desde enero de 2002 y con fundamento en la legislación dictada por el Congreso y el Poder Ejecutivo Nacional, principalmente la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (la "Ley de Emergencia"), CAMMESA procedió a: considerar convertidas a pesos todas las variables económicas dispuestas en la normativa del mercado eléctrico, solicitar declaraciones y redeclaraciones de costos de producción, y efectuar el cálculo y la sanción de precios de energía y las liquidaciones de operaciones en el mercado eléctrico mayorista ("MEM") considerando cada dólar estadounidense como un peso.

Mediante la Resolución N° 2/2002 del 14 de marzo de 2002, la Secretaría de Energía ("SE") consideró definitivos los valores de las transacciones económicas fijados por CAMMESA entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de la Resolución, y modificó la regulación del mercado eléctrico hasta la finalización del Período Estacional del Invierno de 2002 (que se extiende entre los meses de mayo y octubre) al disponer:

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233



## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

- (i) la pesificación a la relación de cambio de un peso por cada dólar de la remuneración de la potencia y el costo de la energía no suministrada y del resto de las variables económicas establecidas en la reglamentación del MEM, y
- (ii) la consideración de los costos variables de producción ("CVP") declarados en el año 2001 para el cálculo del Precio Estacional a abonar por los distribuidores a fin de limitar la variación de las tarifas como efecto de la devaluación del peso.

Por otra parte, desde abril de 2002 y hasta la fecha de aprobación de los presentes estados contables, la SE fue emitiendo resoluciones que regularon las normas del despacho y sanción de precios en cada Período Estacional. A continuación se describe brevemente las principales modificaciones.

### - Modificaciones a la normativa del MEM

A través de diversas Resoluciones, la SE ha establecido precios máximos de la energía (entre otros, 120 \$/MWh en condiciones normales y aún en situaciones de restricción de demanda). Asimismo, la SE ha excluido para la fijación de dichos precios, ciertos costos (CVP y valor del agua) en el supuesto que dichos costos excedan los costos reconocidos por la SE.

Por otra parte, los pagos por potencia fueron pesificados a la relación de un peso por cada dólar y mediante Resolución SE N° 246/2002 con vigencia a partir del 1° de agosto de 2002, fue elevada a \$12.

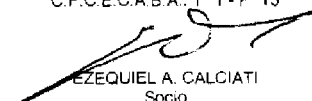
Dicha Resolución N° 246/2002 modifica también la remuneración de la potencia separándola del pago de la energía e introduciendo nuevos conceptos de remuneración por reservas de potencia de corto y mediano plazo.

Asimismo, por Resolución SE N° 126/2002, se ha modificado el criterio para la determinación del Precio Spot de la energía en el mercado eléctrico. De esta manera se permite a los Generadores declarar como CVP los siguientes conceptos: (a) costo variable del combustible entregado en la Central; (b) costos variables de mantenimiento y (c) otros costos variables no combustibles. Es decir que la sanción de precios se realizará en función del menor de entre los CVP y los máximos reconocidos para cada unidad generadora, manteniendo el precio máximo del mercado spot en 120 \$/MWh en condiciones normales. También se requiere la presentación de un informe técnico que justifique los valores declarados y CAMMESA sancionará los Precios Spot del MEM teniendo en cuenta para ello los CVP declarados y/o los máximos reconocidos.

Debe destacarse que los precios spot se fijan bajo el "supuesto" de que todas las máquinas disponibles poseen gas para el abastecimiento de la demanda. Aquellas unidades que consuman combustibles líquidos o mezcla no fijarán precio, reconociéndoles la diferencia entre el precio de mercado (sancionado con gas) y su costo (en base al combustible real consumido) como "Sobrecostos Transitorios de Despacho". Asimismo, las centrales hidroeléctricas no fijan precio spot, es decir, elimina el pago de las diferencias positivas entre el valor del agua y el precio de nodo.

Como consecuencia de ello, y salvo en las horas en que la Sociedad debe recibir precios locales, el precio de la energía por sus ventas en el Mercado Spot ha disminuido, así como los montos que se destinan a la cuenta Salex en las horas de sanción de precios locales.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

La Resolución N° 93/2004, y luego las Resoluciones Nos. 842/2004 y 1.434/2004, establecieron precios estacionales de la potencia y la energía con un incremento parcial a los usuarios no residenciales, discriminando por categoría de demanda: (i) usuarios residenciales con una demanda inferior a 10 Kw, (ii) usuarios medianos con demandas de entre 10 Kw e inferiores a 300 Kw, y (iii) usuarios con demandas superiores o equivalentes a 300 Kw de potencia.

A pesar de los incrementos parciales en los precios estacionales por categoría de demanda, el precio resultante equivalente para toda la demanda agregada resulta insuficiente, aún para el supuesto de costos de producción con plena disponibilidad de gas y sin aumento del mismo para la industria eléctrica, con lo cual, y de no producirse un aumento sustancial en los precios estacionales de energía para el próximo período invernal, el Fondo de Estabilización continuará aumentando su actual déficit más o menos aceleradamente dependiendo de la menor o mayor disponibilidad de gas para la industria eléctrica.

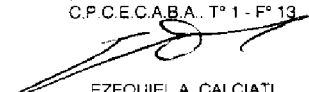
### **Resolución SE N° 406/2003 y otras normas relacionadas con acreencias de generadores del MEM**

Por intermedio de la Resolución N° 406/2003 de la Secretaría de Energía, publicada en el Boletín Oficial el 9 de septiembre de 2003, se dispuso la necesidad de fijar mecanismos transitorios para la asignación de recursos escasos del Fondo de Estabilización, los cuales se han agotado debido a la decisión del Gobierno de mantener los precios estacionales (que son aquellos precios de energía pagados por los distribuidores) inferiores al Precio Spot pagado a los generadores (los cuales, a su vez, sufrieron la pesificación y congelamiento de algunos costos). El punto de partida de esta Resolución es la falta de recursos en el Fondo de Estabilización, debido a la no sanción de un nuevo Precio Estacional por parte de la Secretaría de Energía con la finalidad de ajustar el déficit de este fondo (diferencia entre la tarifa estacional pagada por los Distribuidores/Demanda versus el precio spot sancionado para los generadores).

A esos efectos dispuso un mecanismo de distribución del dinero cobrado por CAMMESA, fijando una serie de prioridades. Los saldos pendientes de pago de cada mes se consolidan para ser pagados cuando el Fondo tuviera el dinero suficiente. Por su parte, la Resolución SE N° 943/2003, dispuso que las acreencias consolidadas contra el Fondo de Estabilización, con fecha de vencimiento condicionada a ulterior definición, no constituyen una deuda líquida y exigible y serán ajustadas según se disponga posteriormente tomando como referencia los rendimientos que hubiera recibido el Fondo de Estabilización de haber tenido recursos. La Resolución N° 406/2003, por su parte, introduce un orden de prioridad de pagos de las remuneraciones por ventas en el Mercado Spot. En tal orden de prioridad, los generadores cobrarán después de haberse cancelado operaciones en el Mercado Spot Anticipado, salvo que se trate de hidroeléctricos como la Sociedad, que sólo cobrarán con prioridad el Costo Medio Representativo de Operación y Mantenimiento más los cargos de transporte. Los pagos por potencia tienen una prioridad menor a los costos referidos. Los faltantes de pago se consolidarán mensualmente.

Por consiguiente, HPDA sólo percibe por las ventas que efectúa en el Mercado Spot, el Costo de Operación y Mantenimiento de las Hidroeléctricas ("COMH") y los pagos por potencia. El saldo resultante de las ventas en el Mercado Spot (es decir, sus márgenes variables), representa crédito de los generadores en el MEM.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

### FONINVEMEM

Mediante la Resolución N° 826/2004 se invitó a todos los Agentes acreedores del MEM, con liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir como consecuencia de la falta de fondos en el Fondo de Estabilización (entre ellas la Sociedad), a manifestar formalmente su decisión de participar en la conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista ("FONINVEMEM") (creado por Resolución N° 712/2004). El objetivo del FONINVEMEM es que los generadores de energía eléctrica conviertan sus créditos impagos por ventas de energía desde enero de 2004 y sus futuros márgenes hasta diciembre de 2006 en (i) una participación en un proyecto de ciclo combinado, o (ii) en una obligación del Gobierno en pesos, ajustable por el precio mayorista de energía eléctrica a ser definido en el futuro, pagadera una vez que los nuevos ciclos combinados a ser construidos con el financiamiento del FONINVEMEM estén en funcionamiento.

Finalmente la Resolución N° 956/2004 estableció la fórmula para determinar las acreencias mínimas con fecha cierta de vencimiento en el MEM de los agentes generadores y de los comercializadores de generación, definidas en la Resolución SE N° 406/2003, y su aclaratoria la Resolución SE N° 943/2003, a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de septiembre de 2004. De acuerdo con lo expuesto en la normativa descripta, hasta tanto no se garantice con la recaudación proveniente de la facturación a la demanda y compras al Mercado Spot el pago total a los agentes acreedores de dicho mercado, los generadores cobrarán las sumas correspondientes al inciso c) del artículo 4° de la Resolución SE N° 406/2003 (es decir, sus márgenes variables) cuando la Secretaría de Energía así lo disponga, con independencia de la adhesión o no al FONINVEMEM.

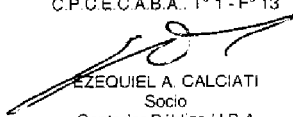
Asimismo creó, a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de noviembre de 2004, el Cargo para Reserva Sustentable de Mediano Plazo del Mercado Eléctrico Mayorista ("RESUSMEM"), el cual será aplicado a todos los contratos del Mercado a Término que incrementen la potencia que cada generador y/o comercializador de generación del MEM tuvo contratada en el Mercado a Término para el trimestre mayo - julio 2004.

Por su parte, por medio de la Resolución SE N° 1.427/2004, la SE convocó a todos los agentes privados acreedores del MEM con liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir, a manifestar formalmente antes del 17 de diciembre de 2004 su decisión de participar en la conformación del FONINVEMEM, invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4° de la Resolución SE N° 406/2003, durante todo el periodo comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive.

La Sociedad expresó en diciembre de 2004 su decisión de participar en la conformación del FONINVEMEM por el 65% de las acreencias antes mencionadas, la que fue aceptada por la SE por Resolución SE N° 3/2005.

Por último, por Resolución SE N° 49/2005, la SE resolvió restituir parte de las acreencias de los generadores correspondientes al inc. c) del artículo 4° de la Resolución N° 406/2003 (margen variable de producción) de la siguiente manera: (i) la totalidad de las acreencias acumuladas durante el año 2003 en veinticuatro cuotas mensuales iguales, y el 35% de las acreencias acumuladas del 2004 en cuatro cuotas mensuales iguales. En el estado actual de ejecución de los proyectos de FONINVEMEM, es difícil determinar si tendrá éxito este emprendimiento y los consiguientes resultados para los accionistas.

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

## HIDROELÉCTRICA PIEDRA DEL ÁGUILA S.A.

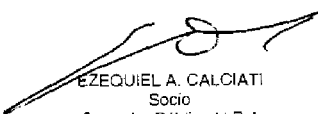
A la fecha de emisión de los presentes estados contables la Sociedad ha provisionado aproximadamente 65.500.000 del total de los créditos con CAMMESA por acreencias bajo el FONINVEMEM, exponiendo las mismas como un menor margen bruto al 31 de diciembre de 2004.

La registración contable de esta previsión no implica la renuncia de la Sociedad a sus derechos y acciones que eventualmente pudiera ejercer para el recupero de este crédito.

A la fecha de aprobación de los presentes estados contables, no es posible determinar los futuros efectos que la continuación de la crisis económica y energética puede tener sobre la situación financiera y los resultados de la Sociedad. Los estados contables no incluyen ningún ajuste que pudiera resultar de estas incertidumbres. La Dirección de la Sociedad se encuentra en continua evaluación de la magnitud de los impactos que podrían tener futuras medidas económicas y regulatorias sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones. Los efectos relacionados serán informados en los estados contables cuando ellos sean conocidos y cuantificables.

  
HUGO R. PENTENERO  
Por Comisión Fiscalizadora

Firmado a efectos de su identificación  
con nuestro informe de fecha 09-03-2005  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 - F° 13

  
EZEQUIEL A. CALCIATI  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 163 - F° 233

  
JÉRÔME FERRIER  
Presidente